

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

*Valledupar – Cesar*

*Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Valledupar, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia  
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00103-00  
Demandante: ARELYS MONTERO GONZALEZ  
Demandado: IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, SOLIDARIAMENTE MEDIMAS E.P.S.

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el despacho, que las contestaciones de la demanda, presentadas a través de los apoderados judiciales de las demandadas IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, y por la demandada solidaria MEDIMAS E.P.S., satisfacen a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirlas.

De igual manera observa el Despacho, que fue presentada renuncia de poder por parte de la apoderada judicial de IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, la abogada CINTHIA CAROLYN FLOREZ SANTANDER, la cual es aceptada, por cumplir con las exigencias del artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentada por las llamadas a juicio IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y por la demandada solidaria MEDIMAS EPS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 31 de mayo de 2021, a las 10:00 AM., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS.

TERCERO: La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

CUARTO: Reconocer personería a los apoderados judiciales WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, C.C. 17.334.195, T.P. 53.893 como apoderado principal de la sociedad IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA EN LIQUIDACION. y a la CINTHIA CAROLYN FLOREZ SANTANDER, C.C. 1.085.288.627 T.P. 288.627, como apoderada sustituta. Al doctor HAROL ARMANDO LOPEZ ACOSTA C.C. 79.979.277 T.P. 257.301, como apoderado judicial de MEDIMAS EPS., en los términos en que le han sido conferidos los poderes.

QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por la apoderada judicial de IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA EN LIQUIDACION. CINTHIA CAROLYN FLOREZ SANTANDER, C.C. 1.085.288.627 T.P. 288.627, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bad1a2b382bc10de6fb81597f2fd1a1bf080ff7fb48bb42b94b0250a39731393**

Documento generado en 20/05/2021 10:00:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>